

**DECLARATORIA DE ELECCIÓN DE PRESIDENTE
Y VICEPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA.
ELECCIÓN DEL 3 FEBRERO 1974.**

Nº 1. —TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. —San José, a las diez horas del diecinueve febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—

Declaratoria de Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República para el período constitucional comprendido entre el ocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro y el ocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

RESULTANDO:

1º—Que el Tribunal Supremo de Elecciones, en observancia de lo dispuesto en los artículos 102, inciso 1) de la Constitución Política y 97 del Código Electoral, mediante decreto número 2 de 8 de agosto de mil novecientos setenta y tres, publicado en Diario Oficial Nº 150 del 11 del mismo mes y año, convocó a elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Regidores y Síndicos Municipales para los próximos y respectivos períodos determinados por los artículos 134, 136, 106, 107 y 171 de la Constitución Política, y 20 y 22 del Código Municipal, fijándose como fecha para las elecciones en todo el país el domingo tres de febrero en curso, de conformidad con lo que al respecto establecen los artículos 133 de la Constitución Política y 98 del Código Electoral.

2º—Que para participar en la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República inscribieron en el Registro Civil sus respectivos candidatos los partidos políticos: Demócrata, Renovación Democrática, Acción Socialista, Liberación Nacional, Socialista Costarricense, Nacional Independiente, Unificación Nacional y Demócrata Cristiano.

3º—Que conforme a lo ordenado las elecciones se llevaron a cabo el domingo tres de este mes, emitiendo los electores el sufragio ante las Juntas Receptoras de Votos instaladas en los Distritos Electorales de todo el país numeradas en forma consecutiva de la número uno (1) a la cuatro mil ochocientos quince (4.815). El total de electores inscritos fue de ochocientos setenta y cinco mil cuarenta y uno (875.041).

4º—Que de conformidad con lo que se ordena en los incisos 7 y 8 del artículo 102 de la Constitución Política, y en los artículos 130 y 132 del Código Electoral, el Tribunal Supremo de Elecciones procedió, tan pronto fue recibida la documentación electoral de las Juntas Receptoras de Votos, a efectuar el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, al cual dio prioridad por disponerlos así los textos constitucionales y legales citados; y

CONSIDERANDO:

I.—Que de acuerdo con la función señalada a este Tribunal por la Constitución Política en su artículo 102, inciso 7º, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de Presidente Vicepresidentes de la República, arroja el siguiente resultado:

PROVINCIA	Electores inscritos	PARTIDOS								VOTOS			Total Votos Recibidos
		Demócrata	Renovación Democrática	Acción Socialista	Liberación Nacional	Socialista Costarricense	Nacional Independiente	Unificación Nacional	Demócrata Cristiano	Válidos	Nulos	En blanco	
San José	355.065	10.633	34.127	5.487	119.222	1.467	25.122	82.132	1.264	279.454	4.694	1.410	285.558
Alajuela	149.605	2.014	11.657	1.352	54.385	596	14.953	33.847	418	119.222	2.703	992	122.917
Cartago	93.728	2.027	4.380	1.114	32.652	352	11.873	21.965	468	74.831	2.024	591	77.446
Heredia	64.421	1.561	4.880	1.285	22.055	202	5.671	15.334	371	51.359	839	363	52.561
Guanacaste	76.597	450	2.877	1.168	29.390	322	6.826	17.777	463	59.273	2.610	713	62.596
Puntarenas	88.496	1.394	2.822	3.443	24.737	302	6.913	22.726	323	62.660	2.140	614	65.414
Limón	47.129	753	1.077	2.232	12.168	176	2.430	12.368	154	31.358	1.150	340	32.848
TOTALES	875.041	18.832	61.820	16.081	294.609	3.417	73.788	206.149	3.461	678.157	16.160	5.023	699.340

II.—Que de las cifras consignadas en el cuadro anterior resulta la evidencia de, que el Partido Político que obtuvo en las elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República el mayor número de votos válidos, en cantidad que excede el cuarenta por ciento del número total de sufragios válidamente emitidos, fue el Partido Liberación Nacional que alcanzó un total de votos de doscientos noventa y cuatro mil seiscientos nueve (294.609), en relación con la cantidad de seiscientos setenta y ocho mil ciento cincuenta y siete (678.157), que representa la votación total válida en todo el país. Tomando en consideración ese resultado obtenido por el Partido Liberación Nacional, queda cumplida la previsión que establece el artículo 138 de la Constitución Política, en lo que al número de sufragios obtenidos y para los efectos de esta declaratoria se refiere.—

III.—Que las candidaturas inscritas por el Partido Liberación Nacional para los cargos de Presidente de la República, de Primer Vicepresidente de la República y de Segundo Vicepresidente de la República, corresponden respectivamente a los ciudadanos Licenciado Daniel Oduber Quirós, Doctor Carlos Manuel Castillo Morales y Doctor Fernando Guzmán Mata, a quienes con fundamento en el resultado de las elecciones, procede declarar electos para el ejercicio de los referidos cargos durante el periodo constitucional comprendido entre el ocho de mayo del año en curso y el ocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—

POR TANTO:

De acuerdo con lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran constitucionalmente electos: al Licenciado DANIEL ODUBER QUIROS, Presidente de la República; al Doctor CARLOS MANUEL CASTILLO MORALES, primer Vicepresidente de la República y al Doctor FERNANDO GUZMAN MATA, Segundo Vicepresidente de la República, para el período constitucional comprendido entre el ocho de mayo del presente año y el ocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho. Comuníquese esta resolución por medio de nota a las personas de cuya declaratoria de elección se trata y. al Poder Ejecutivo de conformidad con los artículos 19, inciso d) y I47 del Código

Electoral. Comuníquese asimismo a los Poderes Legislativo y Judicial. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.

Francisco J. Sáenz Meza

Juan Rodríguez Ulloa

Manuel R. Yglesias E.

Isaac Ortiz Chacón

Alvaro Pinto López

Juan Espinoza E., Secretario